

File

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Liquid



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO GENERAL

minims

DEMANDANTE:

INTER NEGOCIOS SAS

DEMANDADO:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AMOS LTDA.

10014003043-2016-0043200

16-00432



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00432-00

Como la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se ajusta a derecho (fl 245), el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P le imparte su **APROBACIÓN.**

Notifíquese (3).


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 248 del
10 AGO 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00432-00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito arrimada (fls 246-247), por secretaría dese traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P por el término de tres (3) días (Art. 446 No. 2 C.G.P).

Notifíquese (3),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>11.0 AGO 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
<u>048</u>	<u>X</u>
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA	
Secretaria	

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00432-00

En atención de lo peticionado por la curadora ad litem (fl 24), es imperioso señalar que **na vez analizado el contenido del numeral 7 del artículo 48 de CGP, se evidencia que la efensa ejercida por la designada auxiliar dentro de esta actuación judicial debe ser de forma gratuita, pues en todo caso se desempeña su labor como defensor de oficio conforme lo prevé la norma en comento, la cual dispone:**

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente a profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla fuera del texto original).*

En cuanto a la constitucionalidad de la referida norma, la Corte Constitucional en sentencias C-083 y C-369 de 2014, analizó el glosado numeral y se pronunció respecto de la gratuidad en los servicios prestados por el curador ad litem, resaltando que tal imposición del legislador obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que cumplen una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, permitiéndoles que colaboren en la materialización del acceso a la administración de justicia frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los profesionales del derecho.

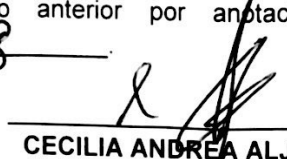
Luego entonces, como quiera que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores ad litem, debe ser gratuita, el Despacho no fijará remuneración por gastos u honorarios, máxime cuando aquellos no aparecen causados (Art. 364 No. 1 CGP).

Notifíquese (3).


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17^o AGO 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
248


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS